

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TECNOLÓGICA POR PARTE DE LA GENERALITAT AL AYUNTAMIENTO DE PUÇOL

En Valencia, a 30 de Octubre de 2008

REUNIDOS

De una parte, la Hble. Sra. Dña. Paula Sánchez de León Guardiola, consellera de Justicia y Administraciones Públicas de la Generalitat de la Comunitat Valenciana (en adelante, la Generalitat), actuando en nombre y representación de ésta, de conformidad con el artículo 28, letras c), g) y II), de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y 2.2 del Decreto 20/1993, de 8 de febrero, del Gobierno Valenciano, por el que se regula el Registro de Convenios y se establece el régimen jurídico y presupuestario de los convenios que suscriba la Generalitat Valenciana, y facultado expresamente para la firma del presente convenio por acuerdo del Consell, de fecha 26 de septiembre de 2008.

De otra parte, el Ilmo. Sr. D. Mariano Sanchís Ribera, alcalde del Ayuntamiento de Puçol, en representación de esta Administración Local, y facultado expresamente para la firma del presente convenio por acuerdo de pleno del Ayuntamiento, de fecha 30 de junio de 2008.

Ambos intervinientes, en las correspondientes representaciones con que actúan, afirman y reconocen recíprocamente la suficiencia y la vigencia de sus respectivas facultades para celebrar el presente convenio y al efecto.

EXPONEN

De conformidad con lo establecido en el artículo 59, apartado 3 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, los principios de lealtad, coordinación, cooperación y colaboración deben regir la actuación de la Administraciones Públicas de la Comunitat así como sus relaciones con las instituciones del Estado y las entidades locales.

La Generalitat, dentro de su planificación estratégica en materia de Telecomunicaciones Avanzadas y Sociedad Tecnológica y del Conocimiento Avantic 2004-2010, ha venido desplegando una serie de proyectos tendentes a fomentar la cooperación y colaboración interadministrativa en tecnologías de la información y la comunicación (TIC), así como la interoperabilidad entre las Administraciones de la Comunitat Valenciana y, en especial, entre la Administración de la Generalitat y las administraciones locales.

Por su parte, el Ayuntamiento de Puçol viene esforzándose en consolidar también en el seno de su organización así como en el municipio entero un uso normal y eficiente de las TIC. En este sentido, es de reseñar su interés y su firme compromiso por alcanzar en su seno un nivel tecnológico en TIC elevado, que garantice la prestación de servicios públicos eficientes y de calidad a sus vecinos y a las empresas del municipio, para lo cual estima conveniente recabar la colaboración de la Administración de la Generalitat.

Asimismo, en virtud del artículo 43 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, se impone a las Administraciones Públicas la

obligación de adoptar las medidas necesarias y de incorporar en sus respectivos ámbitos las tecnologías precisas para posibilitar la interconexión de sus redes con el fin de crear una red de comunicaciones que interconecte sus sistemas de información y permita el intercambio de información y servicios entre ellas, permitiendo al tiempo su interconexión con las redes de las Instituciones de la Unión Europea y de otros Estados Miembros.

De acuerdo con todo lo expuesto y, especialmente, en aras de lograr el objetivo último de alcanzar una Administración Pública valenciana coordinada, interrelacionada e interoperable y, en definitiva, eficiente y de servicio de cara a la ciudadanía a quien atiende, es de interés de ambas partes aprobar de consuno un marco estable de colaboración en materia de asistencia tecnológica en TIC, a prestar por los órganos competentes de la Administración de la Generalitat al Ayuntamiento de Puçol.

Por todo ello, se formaliza el presente convenio de colaboración, que no implica obligaciones económicas para la Generalitat derivadas de la ejecución de su presupuesto anual, de acuerdo con las siguientes.

CLÁUSULAS



Primera. Objeto

Mediante el presente convenio la Generalitat se compromete a ofrecer al Ayuntamiento de Puçol la asistencia en tecnologías de la información y la comunicación (TIC), tanto en el nivel de asesoramiento especializado, de prestación de servicios de información, así como de cesión del uso de plataformas, infraestructuras, redes, u otros bienes y derechos TIC de titularidad de la Generalitat, a demanda del Ayuntamiento y de acuerdo con las condiciones, requisitos y obligaciones que a continuación se señalan.

Segunda. Obligaciones de la Generalitat

La Generalitat, en el marco del presente convenio y en los términos establecidos en la presente cláusula, se obliga a prestar al Ayuntamiento de Puçol la asistencia tecnológica señalada en la anterior cláusula y, en concreto:

- 
- 
- 
- a) Asesoramiento para la informatización básica del Ayuntamiento.
 - b) Asesoramiento para la creación de redes internas del ayuntamiento, para la compra de infraestructura tecnológica y telefonía IP.
 - c) Asesoramiento para la presencia en Internet.
 - d) Asesoramiento para la puesta en marcha de servicios de teleadministración.
 - e) Asesoramiento para la puesta en marcha de servicios de interoperabilidad con otras AAPP.
 - f) Conexión a los servicios de interoperabilidad de interés general que estén disponibles en la Generalitat.
 - g) Acceso al *punto neutro* de la Red Interadministrativa (SARA).
 - h) Asesoramiento sobre la forma de cumplir las obligaciones que impone la Ley orgánica de protección de Datos de Carácter Personal. Ley 15/1999, de 13 de diciembre.
 - i) Prestación de servicios de seguridad informática a través del CSIRT-CV.

La Generalitat, de común acuerdo con el Ayuntamiento de Puçol, a través de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula cuarta del presente convenio, concretará los protocolos, requisitos y condiciones que regulen el procedimiento concreto de solicitud y prestación de la

asistencia tecnológica detallada en esta cláusula, así como los indicadores de calidad u otros, que permitan mejorar continuamente la asistencia tecnológica descrita.

Tercera. Obligaciones del Ayuntamiento

Por su parte, el Ayuntamiento que suscribe este convenio se compromete a:

- Proveer a la Generalitat de la información necesaria para poder realizar el asesoramiento correspondiente.
- Garantizar la seguridad y el uso debido en el acceso a los servicios de interoperabilidad ofrecidos.
- Prestar en todo momento la debida colaboración y diligencia con la Generalitat a fin de que ésta pueda cumplir con sus propias obligaciones derivadas del convenio, en especial cuando concurren incidencias o para la mejora continua de la prestación.

Cuarta. Seguimiento del convenio

Para el seguimiento del convenio, incluida su posible revisión, adecuación o actualización, se prevé la existencia de una Comisión Bilateral integrada por los siguientes miembros:

- 
- a) El Director General de Modernización de la Generalitat, o persona en quien delegue, que actuará como presidente.
 - b) La Jefa de Área de Desarrollo y Coordinación de Tecnologías de la Información de la Dirección General de Modernización y un/a técnico/a adscrito/a a la misma.
 - c) Tres miembros del Ayuntamiento de Puçol, designados/as por éste conforme a sus normas reguladoras.

Quinta. Disponibilidad del contenido de este convenio y de sus resultados como demostradores, para su difusión.

El contenido de este convenio podrá ser utilizado por las Administraciones firmantes para otras iniciativas, proyectos, convenios, congresos y todas aquellas iniciativas o eventos que supongan un buen uso del mismo.

Sexta. Referencia a las Administraciones.

En todas las actividades y resultados objeto de este convenio será obligatorio incluir y citar claramente a las Administraciones firmantes del mismo.

Séptima. Efectividad y duración del convenio

El presente convenio será efectivo desde la fecha de la firma, y extenderá su vigencia por un plazo de dos años, sin perjuicio de las partes puedan acordar expresamente su prórroga por períodos anuales si no concurre manifestación en contra por alguna de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, las partes podrán denunciar el convenio en cualquier momento, siempre que concorra un preaviso de un mes como mínimo de antelación a la efectividad de dicha denuncia.





Por último, el convenio se extinguirá por las demás causas legalmente previstas y, en especial, por ineficacia sobrevenida, incumplimiento del convenio u otras causas de invalidez.

Octava. Resolución del convenio

La Generalitat podrá resolver el presente convenio cuando el Ayuntamiento incumpliese gravemente o de forma reiterada las obligaciones recogidas en la cláusula tercera de este convenio.

Por su parte, el Ayuntamiento podrá resolver el presente convenio cuando concurra un incumplimiento grave de las obligaciones de la Generalitat establecidas en la cláusula segunda, sin culpa del Ayuntamiento.

Novena. Protección Datos de Carácter Personal.



El tratamiento de los datos personales que precisen las partes que firman el presente convenio para el desarrollo de servicios que se prestan en este convenio, se sujetan a lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en las disposiciones dictadas en su desarrollo.

Décima. Derecho aplicable y resolución de conflictos

El presente convenio de colaboración es de carácter administrativo y se considera incluido en el artículo 4.1.c) de la ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, por lo que queda fuera del ámbito de su aplicación; sin perjuicio de la aplicabilidad de los principios y criterios contenidos en dicha Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse. Asimismo este instrumento jurídico se registrará por sus propias cláusulas y, supletoriamente, por las normas generales del Derecho Administrativo.



En especial, el convenio queda sujeto al artículo 9 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (fundamentalmente a su artículo 57); así como al Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (artículos 61 a 71); así como, con carácter supletorio a los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, antes citada; y al resto de la normativa que resulte aplicable.



Finalmente, el presente convenio queda sujeto a la regulación contenida en el Decreto 20/1993, de 8 de febrero, del Gobierno Valenciano, por el que se regula el Registro de Convenios y se establece el régimen jurídico-presupuestario de los convenios que suscriba la Generalitat Valenciana, así como en el resto de normativa aplicable en esta materia.

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente convenio, deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes, en el seno de la Comisión Bilateral prevista en la cláusula cuarta del presente convenio.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman los comparecientes el presente convenio en el lugar y fecha indicados *ut supra*.

La consellera de Justicia y Administraciones
Públicas



Fdo.: Paula Sánchez de León Guardiola



El alcalde de Puçol



Fdo.: Mariano Sanchís Ribera

El secretario del Ayuntamiento



Fdo.: Mateo J. Puigcerver Caselles.